

RESOLUCIÓN No. 4623

10 DIC 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica y se aprueban estatutos a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que mediante Resolución No. 4079 del 23 de diciembre de 2015, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que mediante Resolución No. 0850 del 18 de marzo de 2016, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que mediante Resolución No. 1929 del 22 de junio del 2016, se otorgó licencia funcionamiento Bienal emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, a su vez aclarada mediante Resolución No. 5481 del 02 de noviembre de 2016 y modificada mediante Resolución 3497 del 04 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución 1930 del 22 de junio del 2016, se otorgó licencia funcionamiento Bienal emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, a su vez aclarada mediante Resolución No. 5481 del 02 de noviembre de 2016, Resolución No. 4204 del 02 de noviembre de 2017 y modificada mediante Resolución 3498 del 04 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución 2398 del 21 de junio del 2018, se otorgó licencia funcionamiento Provisional emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, de conformidad con lo establecido en la Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 en su artículo tercero 3, parágrafo 4 el cual señala: "*Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles*", a su vez aclarada mediante Resolución No. 2741 del 19 de julio de 2018,

Que mediante Resolución 3491 del 20 de septiembre del 2018, se aprobó cambio de sede complementaria a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, del inmueble ubicado en la Transversal 82 Bis No. 83 – 69, para el inmueble ubicado en la calle 82 No. 83 A – 18 Barrio La Española en la ciudad de Bogotá., para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia.

2 páginas de 6



RESOLUCIÓN No. 4623 = 10 DIC 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Resolución No. 3899 de 2010 "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional",

1 páginas de 6



RESOLUCIÓN No. 4623

10 DIC 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

Que la señora **PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, por medio de comunicación y formato de solicitud radicada bajo el No. E-2018-588693-1100 del 22 de octubre de 2018, solicitó renovación de licencia de funcionamiento, para los inmuebles ubicados en la carrera 83 No. 81 – 28 Sede Tavid y calle 82 No. 83 A – 18 Sede Mamá Kuku Barrio la Española en la ciudad de Bogotá D.C, para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia.

Que una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos, se envía correo electrónico al equipo interdisciplinario de profesionales de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Bogotá, con el fin de que se practique visita administrativa, para verificar los requisitos técnico – administrativos y financieros establecidos para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la Unidad de servicios de salud Engativá, emite concepto sanitario FAVORABLE de fecha 04 de octubre de 2018, para sede complementaria en la Calle 82 No. 83 A - 18 Barrio La Española en la ciudad de Bogotá.

Que la Unidad de servicios de salud Engativá, emite concepto sanitario FAVORABLE de fecha 28 de noviembre de 2018, para el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 - 28 Barrio La Española en la ciudad de Bogotá.

Que la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, realizó inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en Nutrición y Dietética con código de servicio 333 y Psicología con código de servicio 344, para la sede ubicada en la Carrera 83 No. 81 - 28 Barrio La Española, identificada con código 1100128681 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto a los inmuebles para los cuales se otorga la presente Licencia de Funcionamiento.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2018-119048-1100 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección Regional Bogotá ICBF, remite al Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, el concepto del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General ICBF y tras las visitas efectuadas los días 21 y 22 de noviembre de 2018, para la sede administrativa, sede operativa y sede Complementaria, en el proceso de verificación de requisitos para la renovación de Licencia de Funcionamiento a la

3 páginas de 6



10 DIC 2018

RESOLUCIÓN No. 4623

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, en el cual se considera viable OTORGAR Licencia Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"De acuerdo con los resultados de las visitas realizadas los días, 21 y 22 de noviembre del año en curso, los profesionales de Aseguramiento de la Calidad y los delegados por la Dirección del ICBF Regional Bogotá, conceptúan:

Que la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY brinda el servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, para un grupo poblacional de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, en los inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 81 – 28 – como sede operativa Principal, con una capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos y en la Calle 82 No. 83 A – 18 como sede Complementaria, con una capacidad instalada de dieciséis (16) cupos, donde se brinda los servicios de: Alojamiento, alimentación, bodega, lavandería, para un total de capacidad instalada de los dos inmuebles de setenta y cinco (75) cupos y CUMPLE con los componentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia Bienal".

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio para cuidados especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la calle 82 No. 83 A – 18, como sede Complementaria, con capacidad instalada de dieciséis (16) cupos para niñas y niños; donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes.



10 DIC 2018

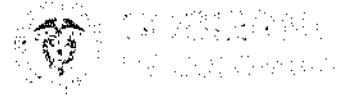
RESOLUCIÓN No. 4 6 2 3

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

- ARTÍCULO SEGUNDO:** La Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir del veintiséis (26) de diciembre del año en curso.
- ARTÍCULO CUARTO:** La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.
- ARTÍCULO QUINTO:** Dentro del plazo la Institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.
- ARTÍCULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. **4623** - **10 DIC 2018**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 DIC 2018**

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		10/12/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		10/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



11-20000-119

Bogotá D.C.,

Señora
PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE
Representante Legal
FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY
Calle 22 L No. 96 H – 45
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-733326-
1100
Fecha: 2018-12-11 09:13:37
Enviar a: FUNDACION LA ESPERANZA
DE AMALY
No. Folios: 1

REF. Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a las instalaciones de la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, ubicada en la Avenida carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA", proferida por la Dirección del ICBF Regional Bogotá, será atendido por los abogados (as) del área de personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA ÚSTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL


En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018). hora 01:55 p.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALDAD CENTRO DE EMERGENCIA**".

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.


La Notificada


PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE
C.C. No 41.502.996 de Bogotá

El Notificador

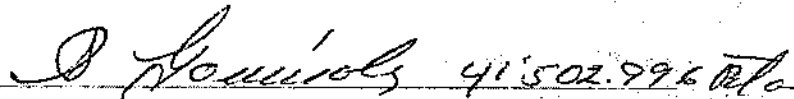

ALVARO JOSÉ AGUIRRE BARROS
Abogado – Grupo Jurídico ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 4623 del 10 de DICIEMBRE de 2018, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma  C.C. No. 41'502.996 Rt.



AUTORIZACION: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para recibir notificación en el correo electrónico:


FIRMA Y C.C.  41'502.996 Rt.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día trece (13) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 4623 del 10 de Diciembre de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTRGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INTITUCION DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA*".

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de las Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Alvaro José Aguirre Barrus - Grupo Jurídico ICBF - Regional Bogotá
